



REFERENCIA: 08001310300420120003100

DEMANDANTE: NELSON ARRIETA MORÓN

DEMANDADO: CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA

ASUNTO: Requiere documentos previo a la sucesión procesal.

INFORME SECRETARIAL

A su Despacho el presente proceso con solicitud de intervención en calidad de sucesores procesales de la demandada, solicitud del ejecutante para ser citado en calidad de herederos sucesor de progenitora CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA y vigilancia judicial respecto del trámite de la referencia.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 21 de junio de 2023

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el presente proceso de advierte que obran varias solicitudes pendientes de trámite, a saber:

- Solicitud de intervención en calidad de sucesores procesales de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA radicada por los señores MARTHA SOFÍA, WALTER, CARMEN DEL ROSARIO, ANTONIO JOSÉ ARRIETA MORÓN Y ROCÍO PATRICIA ARRIETA DE SIR. Impulsada, asimismo, por la parte demandante.
- Solicitud de la parte demandante de citación del señor DANIEL DE JESÚS ARRIETA MORÓN, en calidad de sucesor procesal de la demandada.
- Solicitud de información del código único de información del proceso.



- Requerir al señor JESÚS MARÍA CHARRIS ORTÍZ apoderado de la parte suministre el correo electrónico.

Revisadas las solicitudes, previo a la resolución de petición de resolución de sucesión procesal, es necesario acreditar el hecho jurídico de la muerte de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA de conformidad con el DECRETO 1260 DE 1970 (Julio 27) “Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”, es decir, se debe aportar el registro civil de defunción otorgado por autoridad competente.

Consultada la base de datos del ADRES se pudo verificar la fecha de finalización de afiliación 12/04/2022 por fallecimiento de la ciudadana CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA, hecho que en oportunidad no fue dado a conocer por la parte demandante ni por su apoderada, pese a ser hijo de la demandada.

En virtud de lo anterior, ante las peculiaridades del presente proceso en el cual el ejecutante es el hijo de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA, se le impone la carga de suministrar el registro civil del nacimiento del demandante NELSON ARRIETA MORÓN, para acreditar el parentesco con la demandada finada, debe aportar el registro civil de defunción de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA. Conceder el término de treinta días so pena de desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, la solicitud de intervención en calidad de sucesores procesales de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA radicada por los señores MARTHA SOFÍA, WALTER, CARMEN DEL ROSARIO Y ROCÍO PATRICIA ARRIETA DE SIR, se tramitará hasta tanto los solicitante acrediten su parentesco a través del registro civil del nacimiento y su comparecencia al proceso debe surtirse por apoderado judicial por ser un proceso de mayor cuantía. Conceder el término de treinta días so pena de desistimiento tácito.

Se requerirá al Dr. JESÚS MARÍA CHARRIS ORTÍZ apoderado de la parte demandada suministre el correo electrónico, debidamente actualizado en el SIRNA, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.



En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE.

1. Imponer carga procesal a la parte demandante: suministrar el registro civil del nacimiento del demandante NELSON ARRIETA MORÓN, para acreditar el parentesco con la demandada finada (descendiente directo) y debe aportar el registro civil de defunción de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA para acreditar el hecho jurídico de la muerte. Conceder el término de treinta días so pena de desistimiento tácito.
2. Requerir a los señores MARTHA SOFÍA, WALTER, CARMEN DEL ROSARIO Y ROCÍO PATRICIA ARRIETA DE SIR, acreditar su parentesco con la demandada, a través del registro civil del nacimiento y su comparecencia al proceso debe surtir por apoderado judicial por ser un proceso de mayor cuantía, por cual deben constituir apoderado. Conceder el término de treinta días, so pena de desistimiento tácito.
3. No tramitar las solicitudes de sucesión procesal de los señores ANTONIO JOSÉ ARRIETA MORÓN y DANIEL DE JESÚS ARRIETA MORÓN, hasta que los interesados acrediten la muerte de la de la demandada CRISTINA ROSA MORÓN DE ARRIETA.
4. Requerir al Dr. JESÚS MARÍA CHARRIS ORTÍZ apoderado de la parte demandada suministre el correo electrónico, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 ext 1092. Email: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

www.ramajudicial.gov.co Correo Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4